


<b>I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:</b>	<b><i>DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</i></b>
<b>II. La identificación del documento:</b>	<b>EXP DDU 151/2017 RESOLUCIÓN</b>
<b>III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman:</b>	<b>ELIMINADO: Página 1: Nombre y matrícula, Página: Nombre y calificación, Página 3: Nombres, Página 4: Nombres, Página 5: Nombres, Página 6: Nombres, Página 7: Nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</b>
<b>IV. Fundamento Legal y Motivación:</b>	<b>Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</b>
<b>V. Firma autógrafa del Titular:</b>	
<b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:</b>	<b>Acuerdo No. 29/2017 de fecha 06 de julio de 2017</b>



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**XALAPA, VERACRUZ A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

**VISTO** el estado que guarda el expediente **DDU/151/2017**, iniciado con motivo del escrito de queja de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, allegado a esta Defensoría de los Derechos Universitarios vía correo electrónico por la C. [REDACTED], alumna del Doctorado en Ciencias Biomédicas, Región Xalapa, con matrícula [REDACTED] y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha 29 de marzo 2017, vía correo electrónico, se recibe escrito de queja, presentada por la C. [REDACTED], estudiante inscrita en el Programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas de la Universidad Veracruzana, campus Xalapa, con matrícula [REDACTED].-----

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja fue registrada bajo el número **DDU/151/2017** en el control interno de esta Defensoría.-----

3.- Mediante oficio con número de folio CYER1357-17 de fecha 30 de marzo 2017, enviado al Coordinador del Doctorado en Ciencias Biomédicas, campus Xalapa, Dr. [REDACTED], a través de la plataforma institucional HERMES, se solicitó informe con relación a la queja planteada, otorgándosele el plazo de cinco días para rendirlo.-----

4.- Con fecha 25 de abril de 2017, mediante oficio con número de folio CYER1357-17 de fecha 25 de abril de 2017 y enviado a través de la plataforma HERMES, se recibe informe de la entidad académica.-----

De acuerdo con el contenido del escrito de queja y los informes rendidos, y toda vez que el expediente de queja se encuentra debidamente integrado, resulta procedente llevar a cabo el análisis del asunto planteado conforme al contenido de las disposiciones legales aplicables de la legislación universitaria, por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **COMPETENCIA:** -----

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el asunto planteado por la quejosa [REDACTED], de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 325, 330, 332, 333 y relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, así como de los artículos 1, 8, 9, 12, 16, 20 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

**II.-HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: - - - - -**

La C. [REDACTED], señala en su escrito de queja de fecha 29 de marzo de 2017, como hechos que considera violatorios de la legislación universitaria cometidos en su agravio, los siguientes: - - - - -

a) Que señala la quejosa, en su correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2017, que "...por sugerencia de quien era mi tutora, el Consejo Técnico haya solicitado la suspensión de mi beca doctoral, aun cuando cumpla con el requisito de no tener materias reprobadas y un promedio superior a [REDACTED] ..."- - - - -

b) Señala, como segundo agravio, que "...requiere que la estancia académica de investigación realizada durante el año 2016 en un Centro de Investigación en la Ciudad de México, le sea tomada en cuenta, como la que actualmente le piden..."

c) Un tercer punto que controvierte, versa sobre la necesidad de que "... los investigadores que anteriormente formaron parte de mi comité tutorial, no sean parte de mi nuevo comité que se me asignará y en la medida de lo posible no estén encargados de asignarme calificación en lo futuro..."- - - - -

d) Finalmente, señala vulnerados sus derechos, por "... la discriminación a mi persona por mi embarazo (como sucedió en meses anteriores), por mi condición de madre y por mi determinación de defenderme y defender mis estudios de posgrado." - - - - -

**III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.- - - - -**

Resultan aplicables a los hechos motivo de la queja, las disposiciones de la Legislación Universitaria que a continuación se indican: - - - - -

a) Artículo 78 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, específicamente la fracción IX, que a la letra dice:- - - - -

"Artículo 78.- Los Consejos Técnicos tienen competencia para: ... - - - - - IX. Opinar sobre revalidación y reconocimiento de estudios;" - - - - -

b) El artículo 303 del Estatuto General, que a la letra dice:- - - - -

"Artículo 303.- Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta para los asuntos académicos y escolares de las entidades académicas."- - - - -

c) El artículo 56 del Estatuto de los Alumnos 2008, que dispone:- - - - -

"Artículo 56. Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que el examen final no sea realizado por el académico que impartió la experiencia educativa o asignatura. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá nombrando un jurado de tres académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa, integrando además las actividades de evaluación aplicadas durante el período escolar por el titular, y emitirán y firmarán el acta



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

oficial de evaluación correspondiente.” -----

De igual manera, resulta aplicable, en forma supletoria, la fracción VI del artículo 19 del Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que establece: - - - -

“Artículo 19.- Al becario le corresponderá, además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la beca o apoyo, lo siguiente: -----

VI.- Mantener la calidad académica o de desempeño previstos en el Programa de Estudios, o proyecto aprobado, respetando en todo momento la reglamentación académica y administrativa que establezca la institución o empresa en la que realicen los estudios o proyectos durante el plazo que dure la beca;”. -----

**IV. ANALISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS APLICABLES.**-----

a) La C. [redacted], presentó su queja el 29 de marzo de 2017, señalando en primera instancia, el agravio que consiste en la suspensión de beca doctoral que otorga el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a petición, de acuerdo con su dicho, del Consejo Técnico de la entidad académica a la que pertenece. -----

Del informe rendido por la Coordinación del Doctorado en Ciencias Biomédicas, se advierte que se rebate lo sustentado por la quejosa, en los siguientes términos: - - - - -

*“La coordinación del posgrado es ajena al manejo de becas y desde la coordinación se postulan a los estudiantes para obtenerla y es nuestra obligación reportar el desempeño académico de los estudiantes y se evalúa el periodo lectivo inmediato anterior como lo establece CONACYT en la página [www.conacyt.gob.mx/indes.php/becas-y-posgrados/becas-nacionales](http://www.conacyt.gob.mx/indes.php/becas-y-posgrados/becas-nacionales); inciso 1.2 puntos 2, 3 y 4. Desde el semestre anterior antes de esta problemática (febrero-julio 2016) en su reporte de desempeño se registró que su desempeño fue bajo y el comité tutorial exhorto a la estudiante a redoblar esfuerzos (Se anexa acta de examen tutorial periodo agosto 2106-feb 2017 y reporte de desempeño de becario mismo periodo como documento 3). La decisión de suspender temporalmente la beca la Dra. [redacted] la sustenta con observaciones del Dr.*

*[redacted] un reconocido investigador del CINVESTAV quién funge como director externo de la estudiante y a través de una carta emitida el 27 de noviembre de 2016 explica el deficiente desempeño de la estudiante (Se anexa carta como documento 4). El elevado número de inasistencias injustificadas a las instalaciones del Centro de Investigaciones Biomédicas donde la estudiante realiza su proyecto de investigación (Se anexa carta del Coordinador del Centro como documento 5). Estos son elementos suficientes para incurrir en la falta al reglamento de becas en el artículo 19 inciso VI del reglamento de becas del*

*posgrado... Es importante aclarar que el consejo técnico no solicitó la suspensión de la beca y no está facultado para ello. En CONACYT le otorga esta facultad al director de tesis con base en el desempeño académico de la estudiante. Como se menciona en el reporte académico del periodo febrero-agosto 2016 recomendó mantener su beca a pesar de que su desempeño no fue completamente satisfactorio.”*-----

Dicho informe, es complementado con documentos probatorios, como son el Formato de evaluación del desempeño del Becario o los reportes del Comité Tutorial, en los que se logra apreciar, señalamientos respecto del menoscabo a su calidad y desempeño académico que requiere la institución, faltando con ello al compromiso adquirido con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. -----

En el formato de evaluación del desempeño del becario correspondiente al periodo febrero- agosto 2016, donde las actividades a realizar se califican con las variables, de mayor a menor: Excelente/completamente seguro, Bueno/seguro, Suficiente/casi seguro y No satisfactorio/No es seguro; la hoy quejosa obtiene en los rubros –Desempeño Académico y Cumplimiento del plan de estudios- calificación de “Suficiente/casi seguro” y en el rubro –Obtención del grado dentro del tiempo oficial del plan de estudios-, calificación de “Bueno/seguro”, con un porcentaje de avance de la tesis de 40%. -----

En el mismo formato, pero correspondiente al periodo agosto 2016- enero 2017, su calificaciones, quedan de la siguiente manera: Rubro –Desempeño Académico- obtiene No satisfactorio/No es seguro, Rubro –Cumplimiento del plan de estudios-: Suficiente/casi seguro y Rubro –Obtención del grado dentro del tiempo oficial del plan de estudios: No satisfactorio/No es seguro, con un porcentaje de avance de la tesis del 35%. -----

Los anteriores elementos de prueba, evidencian que su trabajo académico, contrario a elevarse, disminuyó, hecho que contraviene lo que establece el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. -----

Otro de los documentos que se agregan al informe, es el signado por el Dr. [REDACTED], manifestando en su contenido, la negativa a continuar como tutor de la alumna [REDACTED], derivado de una serie de irregularidades en su desempeño académico, que se traducen en falta de compromiso reflejada en la inasistencia a la presentación de su trabajo en dos congresos internacionales y la pésima relación con sus estudiantes de posgrado, que ponen en duda la capacidad de la estudiante de convertirse en un investigador consolidado e independiente. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

En consecuencia, se advierte notoriamente, la falta de calidad y desempeño académico en el que incurre la hoy quejosa. -----

b) Su segundo agravio, alude específicamente a una petición, ya que "...requiere que la estancia académica de investigación realizada durante el año 2016 en un Centro de Investigación en la Ciudad de México, le sea tomada en cuenta, como la que actualmente le piden..." -----

En su escrito de queja, la estudiante omite señalar, si presentó dicha petición ante el Consejo Técnico u órgano equivalente de su entidad, ya que de acuerdo, con el artículo 78 de la Ley Orgánica en su fracción IX, esté órgano colegiado, tiene conferida la atribución de analizar y resolver este tipo de peticiones.-----

Por su parte, en el informe rendido por la autoridad, dice: *"Si desea que le reconozcan la estancia académica que realizó en el CINVESTAV o la de la prórroga, tendría que solicitarla por escrito para turnar el asunto al órgano equivalente al consejo técnico para darle una respuesta."*-----

Advirtiéndose, que la estudiante no ha realizado el respectivo trámite ante el Consejo Técnico, por lo que el agravio que señala no puede atribuírsele a la autoridad, sino a una omisión de la propia alumna, lo que no constituye acto violatorio de la Legislación Universitaria imputada a autoridad o funcionario universitario.-----

c) El tercer agravio, se traduce en la necesidad que tiene la estudiante de que los investigadores que anteriormente formaron parte de su comité tutorial, no sean parte del nuevo comité que se le asignará y que en la medida de lo posible no estén encargados de asignarle calificación en lo futuro.-----

Del análisis del escrito de queja, se advierte que la quejosa, en ninguna de las partes del contenido de su documento, enuncia si ya realizó esta petición en su entidad académica, por lo tanto se desconoce. -----

En el informe del Coordinador del Doctorado en Ciencias Biomédicas, se indica: *"La estudiante ya había sido notificada que al cambiar de proyecto, su comité tutorial iba a cambiar."*-----

La quejosa tiene conocimiento de la asignación de un nuevo comité tutorial, derivado del cambio de Director de Tesis, cuya aceptación notificó el Dr. [REDACTED], mediante oficio sin número de fecha 23 de febrero de 2017.

Por lo que el agravio señalado, queda desestimado, ya que, la C. [REDACTED] tiene conocimiento que al cambiar de Director de Tesis, se modifica la integración del Comité Tutorial. -----

Por cuanto hace a la petición de que los miembros del Comité anterior, en un futuro no sean encargados de asignarle calificación, la quejosa, como miembro de la comunidad universitaria puede solicitar, según lo estipula el Estatuto de los Alumnos 2008 en su artículo 56, que cuando consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que el examen final no sea realizado por el académico que impartió la experiencia educativa.-- -----

La C. [REDACTED], puede salvaguardar sus derechos, en caso de que alguno de los académicos de su Comité anterior (como ella le llama) le imparta una experiencia educativa, solicitando que esté no la evalúe y tampoco registre calificación. Dicha petición, en su momento la deberá efectuar por escrito y dirigirla al Consejo Técnico u órgano equivalente de su entidad académica de acuerdo al citado numeral. -----

d) Finalmente, menciona en su escrito de queja, que le causa agravio, la discriminación hacia su persona por embarazo, por su condición de madre y por su determinación a defender sus estudios de posgrado. -----

En el documento que envía por correo electrónico, la C. [REDACTED], omite adjuntar documentación probatoria que acredite la discriminación que alude, por lo que esta Defensoría, no cuenta con evidencia para entrar a su estudio. ----

Por otro lado, en el informe emitido por la Coordinación del Doctorado en Ciencias Biomédicas, señala, que *“Desde la coordinación y profesores del doctorado se mantiene un trato de respeto a la integridad y derechos de nuestros estudiantes. Prueba de ello es que la estudiante [REDACTED] desde su ingreso se integró a un proyecto de investigación al cual por diferencias con su director de tesis y colaboradores decidió cambiar de tema y director de tesis. Esto es, es la segunda vez que tiene problemas con un tutor y cambia de tesis, para fines de esta respuesta solicite al anterior director de tesis su apreciación de desempeño de la estudiante cuando estuvo bajo su dirección y también manifestó bajo desempeño de la estudiante (se anexa carta de tutor/director de tesis como documento 7). No obstante en ambas ocasiones la coordinación le ha brindado los apoyos necesarios para su cambio. Del mismo modo, en una actividad que no realizó para evaluar la asignatura taller de Docencia II del periodo febrero-julio*



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

2016 se le brindó el apoyo para ser evaluada el siguiente periodo escolar (se anexa carta como documento 8). -----

Los derechos de la estudiante nunca han sido violentados, y hasta el momento no contamos con evidencias que direccionen a una discriminación de cualquier tipo.

La estudiante recibió el debido respaldo de la Coordinación del Doctorado y los órganos colegiados, y se le dio por tercera vez oportunidad de buscar otro tutor de acuerdo a sus intereses académicos para que continúe con sus estudios de posgrado y concluir su formación académica.”-----

Como parte del informe, se encuentra también la relatoría de la Dra [REDACTED], quien señala “...que durante la permanencia de la estudiante bajo su co-tutoría en el laboratorio nunca fue objeto de ningún tipo de discriminación, por el contrario siempre fue apoyada y alentada a continuar con su trabajo doctoral, en razón de que, por experiencia propia, se tenía conocimiento de los cuidados y limitaciones que implica trabajar estando embarazada.”-----

Con la finalidad de respaldar sus comentarios, la académica [REDACTED] adjunta a su relatoría, impresión de pantalla de conversaciones en la red social Whatsapp, entre quien se identifica como [REDACTED] y Dra. [REDACTED], en la que se aprecian mensajes de los que no se advierte la existencia de acto alguno que sea discriminatorio. -----

Además debe señalarse que también se advierte, que la quejosa admite ante la profesora, sus deficiencias académicas; observándose también en los mensajes de texto, que la académica siempre se dirige a ella con respeto y palabras de apoyo; exhortándola a mejorar su desempeño académico. Por lo que no se aprecia existencia de discriminación, tal como afirma la quejosa, motivo por el cual tampoco se acredita el agravio que expone la quejosa. -----

Por lo antes expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículo 8 fracción I y 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se: -----

----- **RESUELVE** -----

**Primera.-** El Coordinador del Doctorado en Ciencias Biomédicas, Dr. [REDACTED] y los integrantes del Órgano equivalente a Consejo Técnico del Centro de Investigaciones Biomédicas, así como la Dra. [REDACTED], académica adscrita al Centro de Investigaciones Biomédicas, **no incurrieron en la comisión de actos violatorios** de la Legislación Universitaria en perjuicio de la C. [REDACTED], alumna del Doctorado en Ciencias Biomédicas, respecto a los hechos contenidos en su escrito de queja de fecha 29 de marzo de 2017. ---



**Segunda.-** Notifíquese esta determinación y oportunamente archívese como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca** con su Defensora Adjunta, **Mtra. Lucy Velasco Hernández.-. - - -**

ELIMINADO: Página 1: Nombre y matrícula, Página: Nombre y calificación, Página 3: Nombres, Página 4: Nombres, Página 5: Nombres, Página 6: Nombres, Página 7: Nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.